



Secretaría  
Jurídica Distrital

## Acuerdo 347 de 2008 Concejo de Bogotá D.C.

**Fecha de Expedición:**

23/12/2008

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

26/12/2008

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital 4125 de diciembre 26 de 2008

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

### ACUERDO 347 DE 2008

(Diciembre 23)

*Por el cual se establecen los lineamientos de la política pública del agua en Bogotá, D.C.*

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

**En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política en sus artículos 313, 366 y el artículo 12 numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Establecer los lineamientos para una política pública de la gestión y administración del agua en el Distrito Capital, a fin de recuperar y conservar el equilibrio natural del ciclo hídrico del mismo y asegurar que los habitantes satisfagan sus necesidades actuales sin comprometer las de las generaciones futuras.

**ARTÍCULO 2º. MÍNIMO VITAL.** La Administración Distrital buscará garantizar gradualmente una cantidad mínima de agua que permita a las personas llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.

**PARÁGRAFO.** La Administración Distrital desarrollará instrumentos de gestión social y ambiental que permitan a los habitantes en condiciones de fragilidad y a las familias con Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI, acceder a ese mínimo vital.

**ARTÍCULO 3º. CULTURA DEL AGUA.** La Administración Distrital fomentará una cultura del uso de agua bajo las siguientes directrices:

a. **Aprovechamiento sostenible.** El agua en sus dos manifestaciones, superficial y subterránea, deberá aprovecharse en el Distrito Capital en forma sostenible y en cantidades proporcionales para cualquier actividad debidamente concesionada o autorizada de conformidad con la normatividad correspondiente, a partir de la priorización de los usos del agua realizado por la autoridad Ambiental.

b. **Cambio cultural y educativo.** La protección del Agua deberá ser incorporada y promovida en los procesos educativos y de gestión ambiental de la capital, a través de los Proyectos Ambientales Escolares – PRAES, los Proyectos Ambientales Universitarios – PRAUS, los Proyectos Comunitarios de Educación Ambiental – PROCEDAS, los Planes Institucionales de Gestión Ambiental – PIGA y los Planes Ambientales Locales – PAL. Las entidades del Distrito unificarán planes, programas y proyectos que garanticen el cambio cultural del agua en el Distrito Capital.

c. **Incentivos y Acciones.** Se establecerán incentivos para impulsar la cultura del agua en la ciudad; de igual forma se promoverá y coordinará con las entidades distritales, las localidades, las organizaciones no gubernamentales, el sector educativo, el sector privado, las comunidades indígenas y comunidad en general, campañas educativas y capacitaciones, sobre la conservación del agua y su entorno, la disponibilidad de la misma; su valor cultural, social, ambiental y económico, como el conocimiento y conciencia del uso racional del agua, entre otras.

**ARTICULO 4º. DERECHO AL AGUA EN NIÑOS, NIÑAS INFANTES Y ADOLESCENTES.** La Administración Distrital adoptará las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, la calidad y la accesibilidad del agua potable a los niños, niñas, infantes y adolescentes en las instituciones educativas del Distrito Capital y los establecimientos que atiendan esta población.

**ARTÍCULO 5º. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS.** La política pública del agua se formulará en los siguientes lineamientos estratégicos, conforme a lo establecido en la Ley:

a. **Eficiencia y ahorro del agua.** Las empresas de acueducto y alcantarillado que presten su servicio en el Distrito Capital y demás usuarios del agua, deberán presentar ante las Autoridades Ambientales correspondientes, el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

b. **Estándares de Calidad.** El Sistema hídrico de la ciudad cumplirá con los estándares y parámetros de calidad de agua definidos por la Autoridad Ambiental del Distrito Capital y demás entes reguladores.

c. **Tasas ambientales del agua.** La Administración Distrital generará estrategias de gestión de las tasas de uso y tasas retributivas, en el marco de las leyes nacionales, armonizando las disposiciones en materia ambiental y de servicios públicos con los planes de ordenamiento territorial, de manera que éstas sean un instrumento económico y financiero efectivo para la descontaminación de los cuerpos de agua y la protección de áreas estratégicas.

d. **Gestión integrada del agua con la región.** La Administración Distrital establecerá acciones para el manejo integral del agua, alrededor de la conservación, restauración y aprovechamiento del agua en la región, desde el principio del agua como eje articulador del territorio.

- e. **Cuenta del Agua.** La Administración Distrital desarrollará la contabilidad que incorpore el agua al sistema de cuentas de la ciudad.
- f. **Reuso del Agua.** La Administración Distrital promoverá iniciativas para el reuso del (sic) agua. Dicha agua podrá destinarse para los usos que reglamente la Autoridad Ambiental.
- g. **Aguas Lluvias.** La Administración Distrital promoverá campañas y programas de capacitación para que los habitantes aprendan a hacer uso de las aguas lluvias.
- h. El Distrito promoverá la identificación y delimitación de las zonas de ronda y manejo y preservación de la totalidad de ríos y quebradas de nuestra competencia.

**ARTÍCULO 6°. PLAN DISTRITAL DEL AGUA.** Los lineamientos de política pública contemplados en este Acuerdo se materializarán en la formulación del Plan Distrital del Agua. El Plan Distrital del Agua deberá guardar corresponsabilidad, articulación y armonía con los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado y demás instrumentos de planificación.

**Parágrafo:** El Plan Distrital del Agua deberá formularse para un período mínimo de diez años, podrá ser revisado y ajustado por cada período de gobierno.

**ARTÍCULO 7°. COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA.** El presente Acuerdo será de observancia obligatoria por el grupo de entidades definidas en el Sistema Ambiental del Distrito Capital – SIAC para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos sobre el agua en la ciudad. La gestión del agua se planificará y controlará conforme con lo dispuesto por el Sistema Nacional Ambiental, el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través de (sic) los Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental de Gestión Ambiental Distrital y Regional de coordinación y manejo de la cuenca hidrográfica.

**ARTICULO 8°. SEGUIMIENTO.** Las entidades distritales responsables del manejo del agua en todo el Distrito, rendirán anualmente un informe al Concejo de Bogotá sobre la formulación de la política pública del agua y sobre el estado de la ejecución de los diferentes proyectos e iniciativas que emprenda la Administración en esa materia.

**ARTÍCULO 9°. TÉRMINOS.** En un término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Administración Distrital formulará y expedirá la política pública del agua.

**ARTICULO 10°. VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HIPÓLITO MORENO GUTIÉRREZ**

**MARTHA LUCÍA CIPAGAUTA CORREA**

**Presidente**

**Secretaría General**

**SAMUEL MORENO ROJAS**

**Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.**

**23 de diciembre de 2008**